

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de fibron de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos 400 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22 ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Extranjero... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. a este Ministerio en 25 de Febrero último, ha tenido a bien aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado para la cubrición del presente año, disponiendo al propio tiempo su publicación en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público a quien interese utilizar los expresados caballos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion del cuadro que se cita. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1866.

O'DONNELL.

Sr. Director general de Caballería.

Distribucion de los caballos sementales del Estado, destinados para la cubrición del presente año.

PARADAS.

Table with columns: Provincias, Pueblos, Núm. de caballos. Lists depósitos in Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, etc.

Table with columns: Provincias, Pueblos, Núm. de caballos. Lists depósitos in Leon, Oviiedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, etc.

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos por Real orden de 17 de Marzo de 1866 al empleo superior inmediato, con destino a los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes a quienes se le otorga la colocación efectiva y trasladada a los que a continuación se manifiestan.

Relacion de los Subtenientes de infantería agregados a artillería e Ingenieros y Alumnos de las Escuelas especiales a quienes S. M. por Real orden de 19 de Marzo de 1866 nombra Tenientes de arma primeramente expresada, continuando en el mismo concepto en los cuerpos a Escuelas a que pertenecen.

Guadalupe cuarto, de la matrícula de la Coruña, cuyo siniestro tuvo lugar en la noche del 20 al 21 de Noviembre último sobre las islas de Cabo Verde, en ocasión en que dicho buque se dirigía al Río de la Plata con un crecido número de pasajeros: enterada S. M., y queriendo dar una prueba de su Real aprecio a todas aquellas personas que más se han distinguido en el salvamento de los naufragos que lograron la suerte de sobrevivir a tan lamentable catástrofe, se ha dignado conceder la medalla de honor de plata instituida para premiar hechos de esta naturaleza, conforme con lo propuesto por la Junta consultiva de la Armada, a los súbditos portugueses Joad Pires, Justiniano Leitir de Brito, Francisco José da Encarnação y Felipe José da Silveira, natural el último de las islas Azores, todos los cuales han merecido por su notable comportamiento la especial recomendación de sus Jefes. Con el objeto de dar asimismo al Gobernador general de la provincia de Cabo Verde y al Administrador del Consejo de la Isla Brava, D. Juan Carlos Cordeiro, una muestra de agrado por su noble y humanitaria conducta con los citados naufragos, S. M., de conformidad igualmente con el parecer de la expresada Junta, ha tenido a bien ordenar sea significado a ese Ministerio para la Económica de Isabel la Católica el primero, y el segundo para la Cruz de Caballero de la misma Orden; siendo al mismo tiempo la Real voluntad se den las gracias en su agosto nombre a todos los funcionarios y habitantes de las islas de Cabo Verde que, auxiliando a los naufragos con el mayor desinterés y prodigándoles toda clase de cuidados, se han hecho acreedores a la gratitud nacional.

la, declarando que caso de no cumplirlo se entendia optaba por el rescancamiento de perjuicios...

Resultando que Galsera impugnó la demanda exponiendo que en el acto habia cumplido su compromiso de habilitar la cartilla...

Resultando que abuelo Galsera de la demanda por sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte de 24 de Enero de 1865...

Resultando que Galsera impugnó la demanda exponiendo que en el acto habia cumplido su compromiso de habilitar la cartilla...

Resultando que abuelo Galsera de la demanda por sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte de 24 de Enero de 1865...

Resultando que Galsera impugnó la demanda exponiendo que en el acto habia cumplido su compromiso de habilitar la cartilla...

Resultando que abuelo Galsera de la demanda por sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte de 24 de Enero de 1865...

Resultando que Galsera impugnó la demanda exponiendo que en el acto habia cumplido su compromiso de habilitar la cartilla...

te a hacer alguna cosa, solo se entiende que opta por el rescancamiento de perjuicios cuando no cumple con lo que se le ordena para la ejecución de la sentencia...

Considerando que asignado el plazo de 40 dias al demandado para que presentase la cartilla ya habilitada, devuelta que fué por el Corregimiento en esta forma...

Considerando que ambas providencias, por las que implícitamente se tenia por cumplido al demandado fueron consentidas por el demandante...

Considerando que la sentencia que abuelve de la demanda, como resolutoria de la cuestion que ha sido objeto del pleito...

Y considerando que no es suficiente para motivar un recurso de casacion la enunciaci6n indeterminada

de doctrinas que se suponen infringidas, sino que es preciso concretarlas a la cuestion objeto del litigio...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Ramon Mendez a quien contenamos en las costas...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias...

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

Madrid 17 de Marzo de 1866.—Lino Carrion Hinojal.

Direccion general de Obras públicas.

Con objeto de que en lo sucesivo no se lleven á cabo variaciones ni aumentos de obra que no se hallen debidamente autorizados y aprobados por la Superintendencia...

En su consecuencia, y para que los contratistas de obras públicas conozcan esta disposicion y no puedan en ningun tiempo alegar ignorancia...

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1866.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESCALAFON GENERAL

de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Contabilidad de la Hacienda pública, en 15 de Marzo de 1866.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio, Sueldo que actualmente perciben, Sueldo sup. disfrutado, OBSERVACIONES.

JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 2.400 ESCUDOS ANUALES.

Table listing active and cesant employees for the first class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 2.000 ESCUDOS.

Table listing active and cesant employees for the second class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.600 ESCUDOS.

Table listing active and cesant employees for the third class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

Table listing active and cesant employees for the first class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

Table listing active and cesant employees for the first class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

OFICIALES DE LA CLASE DE PRIMEROS DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.400 ESCUDOS.

Table listing active and cesant employees for the first class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

Table listing active and cesant employees for the first class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

OFICIALES DE LA CLASE DE SEGUNDOS DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.200 ESCUDOS.

Table listing active and cesant employees for the second class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

Table listing active and cesant employees for the second class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

Table listing active and cesant employees for the second class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

Table listing active and cesant employees for the second class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

OFICIALES DE LA CLASE DE TERCEROS DE HACIENDA PUBLICA, CON 1.000 ESCUDOS.

Table listing active and cesant employees for the third class of public treasury management, including names, positions, and salaries.

Table with columns for names, positions, and numerical data. Includes entries for D. Jacinto Puidulés y Argüello, D. Luis Vez Romero, D. Laureano Travedo Fernandez Landá, etc.

Es Licenciado en Derecho civil.
D. Dionisio Landaburu Gonzalez.
D. Degracias Alonso del Rivero.
D. Tomás Aguilar y Real.

Table with columns for names, positions, and numerical data. Includes entries for D. Manuel Couceyro y Bermudez, D. Antonio Lorenzo Andrade y Fernandez de Córdoba, etc.

Es Licenciado en Derecho civil y administrativo.

No consta que haya tomado posesion.
Idem. id.
No ha tomado posesion ni existe hoja de sus servicios.

GESANTES.

Table with columns for names, positions, and numerical data. Includes entries for D. Lorenzo Rojo y Fernandez, D. Manuel Domingo Maimé, etc.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Nieto y Franco, heredero de D. Manuel Nieto y Castelló, y si hubiera fallecido de sus herederos, se le previene por este anuncio que, bien por sí o por medio de apoderador, presente en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, Plaza Mayor, núm. 3, para enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1886.—José Fernandez de Riero.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Ortiz Barron, Guarda-alcaide que fué de la Fábrica de salitre de esta corte, se le invita por medio del presente anuncio, para que comparezca en esta Administracion a fin de enterarse de un asunto que le interesa.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—José Fernandez de Riero.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.
Por el presente anuncio, llamo y emplazo a los herederos de D. José Tadeo Soriano, Administrador que fué de Loterías de la núm. 6 de esta corte, a fin de ser requeridos al pago de 1.663 escudos 30 milésimas, que resultan responsables por el alcance que resultó contra el Soriano, según se expresa en la certificación inserta a continuación; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este primer edicto les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a lo ordenado en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 21 de Marzo de 1886.—José Fernandez de Riero.

D. Genaro Diaz Valdivieso, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.
Certifico que de los asientos y demás antecedentes de esta Administracion resulta un alcance de 1.663 escudos 30 milésimas, contraído por D. José Tadeo Soriano, Administrador que fué de Loterías con el núm. 6 de esta corte, y del que por objeto de aquel son responsables mancomunadamente sus herederos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dichos sujetos y puedan realizar el reintegro de dicho sueldo, expido la presente con el V. B. del Sr. Administrador en Madrid a 21 de Marzo de 1886.—P. O., Eusebio Hernandez.—V. B.—Riero.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Autorizada esta Junta por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo para la venta en pública subasta de un coche ómnibus inútil para el servicio de este establecimiento, se anuncia al público que el acto tendrá lugar a los 40 días de inserto este anuncio en la GACETA del Gobierno, o al siguiente si fuere festivo, a las once en punto de la mañana, en el despacho del Sr. Coronel Director, para lo cual se expresa a continuación el pliego de condiciones y modelo de proposicion; estando estos y el ómnibus de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta todos los días no siendo festivos.

Madrid 28 de Marzo de 1886.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Felipe Delgado.—V. B.—El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del coche-ómnibus inútil para el servicio de este establecimiento.

1.º El precio tipo bajo el que no se admitirá postura será el de 80 escudos.

2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta.

3.º Dichas proposiciones estarán arregladas en un todo al modelo que se expresa al final, advirtiéndose que todas las que no estén conformes a él no se tomarán en consideracion.

4.º Abiertos los pliegos por el Tribunal de subasta, y terminada su lectura, se adjudicará el coche-ómnibus al que hubiere presentado proposicion más ventajosa; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de 10 minutos; y si ninguno mejorase la suya, se decidirá por la suerte.

5.º Declarada la adjudicacion, deberá el rematante en el acto hacer efectivo su importe en la caja de este establecimiento, llevando consigo continuo el expresado coche, y quedando obligado con sus bienes a satisfacer al Estado los daños y perjuicios que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento, con sujecion a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., visto el anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA del Gobierno para la venta en pública subasta de un coche-ómnibus inútil para el servicio de la Maestranza de Artillería de esta corte, ofrece por dicho carruaje la cantidad de... milésimas. (Las cantidades se expresarán en letra).

El Oficial primero de Administracion militar Secretario, Felipe Delgado.—El Coronel Presidente, Sebastian Prat.

1.º Que la fábrica podrá destinarse a la molituracion del trigo necesario para la Fábrica de Madrid, ó para esta y algunas otras Factorías del distrito militar de Castilla la Nueva.

2.º Que el arrendamiento habrá de ser por un año, cuando más por dos, prorrogables a voluntad de ambas partes contratantes.

3.º Que las circunstancias que harán más preferente la oferta serán las de que el firmante se obligue a que dentro de los saldos y marcos que arroja el campo de las harinas, hecho por la Administracion a un precio proporcional con el que por término medio tenga el trigo molidurado durante cada mes, cuya proporcion deberá determinar el proponente, y la de que la fábrica ofendida tenga la fuerza motora de agua constante en cantidad suficiente para cubrir las atenciones del enunaciado servicio.

4.º Que la Administracion se reserva admitir la proposicion que juzgue serle más beneficiosa, ó desear todas las presentadas según a sus intereses convenga.

5.º Que sin que obste a lo prevenido en la condicion anterior, tambien será circunstancia preferente la del establecimiento propuesto, además de sus buenas condiciones locales y económicas, se halle más próximo a Via férrea.

6.º Por último, los interesados que quisieran presentar proposicion, y les fuera necesario obtener alguna otra clase de datos, podrán dirigirse a estas oficinas militares, en las cuales les serán facilitados cuantos necesiten para la mejor inteligencia de este servicio.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Hace saber que debiendo transportarse 21 cajones que contienen pesas y medidas del sistema métrico decimal a Barceñón, Sevilla, Valencia, Coruña, Zaragoza, Granada, Valladolid, Pamplona, Victoria y Burgos, las personas que deseen interesarse en su conduccion presentarán sus proposiciones el día 31 del corriente, a las doce de la mañana, en la expresada Inspeccion, sita carretera de Francia, núm. 4, marcando en ellas el precio que conducirá cada quintal métrico a cada uno de los puntos expresados; advirtiéndose que los mencionados quintales del cuartel de Isabel II, sito en la Montaña del Príncipe Pio, donde deberá hacerse cargo de ellos el contratista, en la inteligencia que dicho servicio no podrá adjudicarse definitivamente al mejor postor hasta obtener la aprobacion superior.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—Francisco de P. Llorens.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca a subasta el día 20 de Abril venidero, a las doce en punto de la mañana, por todo el año económico desde 1.º de Julio de 1886 hasta 30 de Junio de 1887, celebrándose este acto en la sala de este Gobierno con las formalidades y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estará desde hoy de manifiesto en la Secretaría.

Acompañar el documento que justifique haber consignado la cantidad de 1.600 escudos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como sucursal de aquella.

Acreditar con certificación de la Autoridad local que se tiene un establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicación del Boletín, ó garantizar a satisfacción de este Gobierno que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio.

Hacer postura que no exceda del tipo de 3.000 escudos, y este en un todo exactamente arreglada a cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado de la circular del Gobierno de la provincia de 17 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletín oficial de la misma, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por todo el año económico de 1886 a 1887, con entera sujecion a los expresados requisitos, en la cantidad anual de... (letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado con lacre, en cuyo sobre se exprese su objeto, y se depositarán antes de la hora fijada para la subasta en la caja-buzon colocada en la portería mayor de este Gobierno.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion a la llana entre sus autores por espacio de 10 minutos, corridos los cuales se adjudicará al postor más ventajoso.

Coruña 17 de Marzo de 1886.—El Gobernador, José Joaquín Barreiro.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Omedillas, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1831 y 18 de Febrero de 1835, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 9 de Marzo de 1886.—El Gobernador accidental, José de la Casa y Robles.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Palma, dotada con 800 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes a contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1848, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 18 de Febrero de 1836.

Huelva 7 de Marzo de 1886.—Francisco Sarriento.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bahent, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 29 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Lérida 13 de Marzo de 1886.—Valentin Cabello.

Gobierno de la provincia de Logroño.

La Secretaría de Ayuntamiento de El Villar de Arnedo se halla vacante por destitucion pronunciada por dicha corporacion, cuyo destino está dotado con 400 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Logroño 12 de Marzo de 1886.—Antonio Quevedo y Donis.

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñarubia, dotada en 80 escudos anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, a contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, o lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Santander 14 de Marzo de 1886.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Godolleta, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 9 de Marzo de 1886.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Ayuntamiento constitucional de Rosell.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa por renuncia de la que obtiene.

Los aspirantes a dicho destino dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de la misma dentro del término de un mes, contado desde el día que se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, siendo preferido el que reúna las circunstancias prevenidas por la ley.

Rosell 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Presidente, José García.—El Secretario interino, Domingo Querol y Gavaldo.

Alcaldía constitucional de Alia.

Se crea en esta villa de Alia una plaza de Farmacéutico aprobada como de primera clase. Su dotacion consiste en 200 escudos pagados del fondo municipal, que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo constar el cumplimiento del reglamento de 9 de Noviembre de 1834.

Alia 4 de Marzo de 1886.—José Nemesio Juarer.

Alcaldía constitucional de la Mota del Marqués.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia en su oficio fecha 9 del corriente, y acuerdo de este Ayuntamiento de primera clase. Su dotacion consiste en 400 escudos anuales hasta fin de Junio, y desde 1.º de Julio próximo serán 600 escudos si lo aprueba el Sr. Gobernador por la asistencia facultativa hasta 200 familias pobres que designará el Ayuntamiento, pagados del fondo municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, haciendo constar la provision conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1834.

Alia 4 de Marzo de 1886.—José Nemesio Juarer.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soría.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion, y más por menor se explica en la certificación que continúa, los empleados que en ella se expresan son en deber a la Hacienda como declarados responsables subsidiarios al pago del resto del alcance que resultó a D. Luis Martinez Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia, por la cantidad de 308.430 reales 24 cént.; e ignorándose su paradero, por el presente se le cita, llama y emplaza por el término de 15 días para que por sí, sus herederos ó personas que les represente acudan a esta Administracion a satisfacer la referida cantidad; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 14 de Marzo de 1886.—Manuel Vasiana.

D. Mariano Urien, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soría.

Certifico que según aparece del expediente que se sigue en esta Administracion contra D. Luis Martinez Aparicio, Tesorero que fué de Rentas de esta provincia por el alcance de 308.430 rs. 24 cént. a que hoy ha quedado reducido, han sido declarados responsables todos los de esta provincia que fueron claveros con Aparicio durante el tiempo que este contraigo su desempeño. Y resultando que lo fué desde el día 3 de Julio de 1814 hasta fin de Junio de 1820, han sido declarados tales responsables subsidiarios a saber: los Sres. Intendentes D. Juan Quintana y D. Domingo de Torres; el Sr. Alcalde-Corregidor y Asesor de Rentas D. Juan Meneses, como Intendente interino; D. Felipe Morales, como Intendente interino, Contador del Casco y Contribuciones y Administrador de Contribuciones; Sr. Don Erasmo Clemente, como Administrador de Rentas Estancadas primero, y después como Intendente; D. Manuel Cid, como Administrador interino y después en propiedad; D. Rafael Garfias la Plata; como Administrador; D. Manuel Rodrigo; como Contador interino y como Administrador de Estancadas D. Pedro Ortega, como Contador; D. Mariano Macarron; como Administrador interino de Estancadas y Contador interino, Don Luis Pacheco, como Contador de Estancadas, Don José Ramon Valiente; como Contador interino y después en propiedad; y D. Angel Martinez Llorente, como Contador de Estancadas, cuyos nominados Jefferson responsables de la dicha cantidad de 308.430 rs. 24 cént. en la parte respectiva al tiempo en que desempeñaron el cargo de claveros en la citada época desde el 3 de Julio de 1814 a fin de Junio de 1820.

Y para que conste, en observancia de lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1833, puesto que se ignora el paradero de dichos funcionarios, expido la presente con el V. B. del Sr. Administrador en Soría a 14 de Marzo de 1886.—Mariano Urien.—V. B.—Vasiana.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

Por el presente, e ignorándose su paradero, se hace saber a D. Sebastian Jimenez, ó en otro caso a sus legítimos herederos, que por sí ó por persona autorizada al efecto comparezcan en esta Administracion principal para notificarle cierta providencia dictada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en el expediente manovrado por el citado D. Sebastian Jimenez, en solicitud de subrogacion de responsabilidad de pago de dos censales afectos a los bienes de Propios del pueblo de Mianos, en esta provincia.

Zaragoza 20 de Marzo de 1886.—Santiago Pobertino.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se hace saber que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de varias fincas del clero en el partido de Vitigudino, núm. 281 del inventario, por no haberse presentado proposicion alguna en la subasta celebrada anteriormente, se verificará otra tercera el lunes 2 de Abril próximo bajo el tipo de 23.650 rs. 40 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina.

El remate se celebrará de once a doce de la mañana del expresado día, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, en la corte en el mismo día y hora ante los propios funcionarios, y en el Cubo de Don Sancho ante el Alcaide, Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, quedando pendiente hasta que se apruebe por la Direccion general del ramo.

No se admitirá postura menor que la cantidad de 23.650 rs. 40 cént., por cada un año que se señala, según las reglas establecidas por instrucion.

El arriendo será por término de tres años, contados desde 15 de Abril del corriente año respecto a los pastos y bellota y el 15 de Agosto las tierras de labor.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados en papel común y suscritos por los que deseen tomar las fincas y fidejados abonados, acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos, ó recibo del Depositario de fondos municipales del Cubo de Don Sancho, del 10 por ciento del tipo fijado, cuya cantidad será devuelta con el acto de adjudicacion si no se le adjudica, con las condiciones iguales en los pliegos, se admitirá la mayor postura que se hiciera en el acto entre los dos interesados, verificada en pujas a la llana por espacio de cinco minutos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el arriendo de las referidas fincas.

Salamanca 20 de Marzo de 1886.—El Administrador, Antonio Ortega.

Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

Se saca a pública subasta el suministro de 24.888 kilogramos de harina para pan común, y 3.000 kilogramos de harina para pan blanco, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1886, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del mencionado establecimiento;

cuya subasta se celebrará por pliegos cerrados a la baja del tipo de 130 milésimas de escudo el kilogramo de harina para pan común, y de 165 milésimas el kilogramo de harina para pan blanco, y tendrá lugar en la dicha subasta el día 4 de Abril próximo, a las doce de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador y con arreglo al modelo que se copia a continuación.

Las proposiciones se recibirán desde media hora antes de la señalada; debiendo acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 321 escudos 820 milésimas como fianza provisional para tomar parte en la licitacion. En el caso de empate de dos ó más proposiciones, se prorrogará el remate a voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate a favor del que a la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 14 de Marzo de 1886.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. de L. J., El Secretario, José Cirugeda y Torán.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio publicado al efecto y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 24.888 kilogramos de harina para pan común, y de 3.000 kilogramos de harina para pan blanco, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1886, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad ó precio de... kilogramo.

Acompaña a esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 321 escudos 820 milésimas, como fianza provisional.

Valencia,.... (Firma del licitador.) 5087

Se saca a pública subasta el suministro de 9.467 kilogramos de arroz, 8.800 kilogramos de patatas, 287 kilogramos de garbanzos, 360 kilogramos de bacalao, 238 kilogramos de pimiento y 68 hectolitros de aluvas, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1886, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del mencionado establecimiento; cuya subasta se celebrará por pliegos cerrados a la baja del tipo de 281 milésimas de escudo el kilogramo de arroz, de 350 milésimas de idem el kilogramo de patatas, de 307 milésimas de idem el kilogramo de garbanzos, de 365 milésimas de idem el kilogramo de bacalao, de 380 milésimas de idem el kilogramo de pimiento, y de 10 escudos 800 milésimas el hectolitro de aluvas; y tendrá lugar en la dicha subasta el día 5 de Abril próximo, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con arreglo al modelo que se copia a continuación.

Las proposiciones se recibirán desde media hora antes de la señalada, debiendo acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 426 escudos 237 milésimas como fianza provisional para tomar parte en la licitacion. En el caso de empate de dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta a voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate a favor del que a la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 14 de Marzo de 1886.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. de L. J., El Secretario, José Cirugeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del anuncio publicado al efecto, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 9.467 kilogramos de arroz, 8.800 idem de patatas, 287 idem de garbanzos, 360 idem de bacalao, 238 idem de pimiento y 68 hectolitros de aluvas, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa-Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta capital hasta 30 de Junio de 1886, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo a entregar los expresados artículos, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad ó precio de... el kilogramo en..., y el hectolitro en las aluvas.

Acompaña a esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 426 escudos 237 milésimas como fianza provisional.

Valencia,.... (Firma del licitador.) 5088

Consejo eclesiástico de Sevilla.

Solicito los albaceas testamentarios del difunto señor D. Sebastian de Flores, dignidad de Tesorero que fué de esta Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia, de preparar como corresponde el cumplimiento del legado de este testador, referente a la continuacion de las obras de las dos puertas que esta Catedral tiene abiertas en los extremos del crucero, llamada la primera de la Concepcion ó del patio de los Naranjos, y la segunda coincida con el nombre de puerta de San Cristobal, se dedicaron, primero en llenar las formalidades consiguientes con el Emmo. y Rmo. Sr. Prelado y con el Ilustre simo Cabildo. En su virtud, se nombro una comision de Sres. Capitulares para que, puestos de acuerdo con las albaceas, entendieran juntos en todo cuanto fuese necesario para concluir dignamente, con arreglo a las disposiciones testamentarias citadas, las obras de este santuoso templo de que se ha hecho mención en las aluvas.

Pero como no constan en ningun archivo los diseños que sirvieron para la ejecucion de la parte de obra que tienen construida ambas puertas, ni se sabe por otra parte la idea que predominaría al concebirlos, los albaceas con la comision se han visto en la necesidad de acudir a los Sres. Arquitectos españoles haciéndoles saber cuál sea su cometido, y que se les permita el tiempo que admitirán gustosísimos los proyectos de conclusion de dichas dos puertas que tengan a bien remitirlos. Y para que dichos Sres. Arquitectos puedan decirse más cómodamente al estudio del proyecto de la obra de las dos puertas ya referidas, los albaceas representan en su estado actual, cuyos planos se tendrán de manifiesto en una de las oficinas del Ilmo. Cabildo, permitiéndose sacar de ellos las copias que sean

menester, las cuales correrán de cuenta y orden del que desee obtenerlas, y mediantes de cuyo sujeto deseará sacar dichas copias merezca la confianza de los albaceas y comision, y que no cause el menor detrimento a los señores ya levantados. Caso de deterioro de los dichos diseños, será responsable el Arquitecto que mande sacar las copias, quedando obligado a los gastos que ocurran para procurarse otras en el ser y estado en que se hallaban las que se le pusieron de manifiesto.

Y se acordó que este concurso se llama tan solo a los Sres. Arquitectos españoles, por ser los únicos que según la legislación vigente pueden entender en esta clase de obras, y de consiguiente no hay necesidad ni puede ser conveniente conservar el anónimo, los albaceas con la comisión tienen acordado que la petición para obtener las copias que se ha dicho estarán de manifiesto se presente por escrito, firmada por el interesado, con expresión del punto de residencia, calle y número de la casa que habite, con lo que y a la manifestación que tiene el título legal de Arquitecto español se concederá sacar en papel-tela las copias solicitadas.

Al presentar los proyectos enteramente concluidos a la escala de 1 por 30, que demuestren en planta, alzado y corte vertical cuál sea la idea de cada autor, dibujados en papel-tela, se acompañará una memoria explicativa de los mismos, dejando al buen juicio del autor los puntos o bases que dicha memoria deberá abarcar. Estos planos y esta memoria deberán estar firmados por el autor, y han de obrar en poder de los albaceas y comision, en el día 31 de Octubre del presente año de 1866, pasado el cual no serán admitidos aquellos que podrían presentarse. Tampoco se admitirá el proyecto para una sola puerta; siendo condición precisa el que se presenten los planos de proyecto para las dos puertas.

Examinados por los albaceas y comision los proyectos presentados, y convenidos que estos y sus autores reúnan las condiciones prevenidas en este Reglamento, otorgarán los albaceas y comision de remitirlos a la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, rogando a esta ilustre Corporación tenga a bien aprobar los proyectos que lo merezcan, y con su referida revisión volverán todos los proyectos con sus memorias a los señores remitentes para que en su vista, y consultando los intereses que les están cometidos, puedan los mismos escoger entre los aprobados los proyectos que juzgaren más convenientes.

Los proyectos escogidos con sus memorias para las dos puertas quedarán de propiedad de los albaceas y comision, mediante la única cantidad de 2.500 escudos, o sean 25.000 rs. vn., que se entregarán en el acto a su autor. Los restantes proyectos y memorias que se hayan presentado serán devueltos en Sevilla a sus autores por los albaceas y comision, quienes no salen garantidos de los perjuicios que tal vez experimenten por causas ajenas a su voluntad, ni tampoco abonarán por ellos a sus autores cantidad alguna.

Los albaceas y señores de la comision se reservan acordar despues para la ejecución de la obra las resoluciones que estimen convenientes a los intereses que les están confiados, en conformidad también a la legislación vigente.

Sevilla 6 de Marzo de 1866.—Ramon Mauri, Canónigo Lectoral y albaceas.—Rafael Rivero, Canónigo albaceas.—Comision del Ilmo. Cabildo catedral, Eusebio Campuzano, Dean.—Domingo Rolo, Canónigo.—Doctor Juan Nepomuceno Esudero, Canónigo Doctoral.

Compañía general de crédito El Comercio.
Estado de su situación en 28 de Febrero de 1866.

ACTIVO.		Pasos fuertes.	
Acciones.....	3.780.000		
Valores en cartera.....	4.200.973.472		
Efectos a cobrar por cuentas corrientes.....	47.338.613		
Varios deudores.....	740.387.903		
Corresponsales.....	435.750.816		
Depósitos en custodia.....	874.182.434		
Caja.....	432.102.674		
	6.870.609.331		
PASIVO.			
Capital.....	5.000.000		
Varios acreedores.....	445.379.182		
Acreedores por depósitos en custodia.....	874.182.434		
Cuentas transitorias.....	47.338.613		
Idem corrientes.....	382.613.980		
Idem corrientes por cheques.....	4.400		
Efectos a pagar.....	210.000		
	6.870.609.331		

Barcelona 1.º de Marzo de 1866.—Por la Compañía general de crédito El Comercio, el Director de turno, J. Girona.

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.
Estado de su situación en 28 de Febrero de 1866.

ACTIVO.		Ps. fs.	
Caja.....	29.084.005		
Deudores varios.....	265.807.978		
Valores en depósito.....	262.480		
Propiedades inmuebles y obras en construcción por cuenta de esta Sociedad.....	1.035.074.242		
Saldo a nuestro favor por obras por cuenta ajena.....	48.072.421		
Fábricas, talleres y almacenes con sus existencias.....	92.960.408		
Cartera hipotecaria.....	708.849.369		
Idem no hipotecaria.....	643.423.494		
Accionistas.....	400.000		
Acciones a emitir.....	2.000.000		
	5.458.783.914		
PASIVO.		Ps. fs.	
Obligaciones a pagar.....	471.474.080		
Acreedores varios.....	359.138.930		
Obligaciones hipotecarias emitidas.....	600.000		
Idem no hipotecarias emitidas.....	800.000		
Acreedores por valores en depósito.....	262.480		
Capital.....	3.000.000		
Beneficios a realizar a favor de esta Sociedad.....	62.616.394		
	5.458.783.914		

Barcelona 28 de Febrero de 1866.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis María de Camino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Pablo Orta, Oficial Interventor que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 días de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1855 y Enero Mayo, 15 primeros días de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1856, rendida por D. Francisco de P. Espina, Tesorero que fué de la misma, y en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1866.—P. I., Manuel Agero. 4639—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Luciano Azcará-

te, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia, correspondiente a los tres últimos meses de 1855, y las de Enero, Mayo y Julio inclusive, 19 últimos días de Agosto, 15 primeros días de Setiembre y Octubre a Diciembre de 1856, rendida por D. José María Villa, Tesorero de Hacienda pública de la misma provincia, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1866.—P. I., Manuel Agero. 4641—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a Doña Josefina Ibarbuenaga, viuda de D. José Ramon Unáñue, Administrador que fué de la provincia de Leon (ó sus herederos cuyo paradero se ignora), a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de la renta de tabacos de dicha provincia, correspondientes al año de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1866.—P. I., Manuel Agero. 4642—3

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Anacleto Molinero y Larrañaga, Comisionado que fué del Crédito público de la provincia de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de los ramos de recaudación de la expresada oficina desde 1.º de Enero de 1824 a 21 de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1866.—P. I., Manuel Agero. 4643—3

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber, que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra María Benito Pascual, natural de Salte, partido de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, de estado viuda, vecina y domiciliada en Quemada, sobre lesiones á Eduardo Santa María, guarda del monte y vecino de dicho Quemada, en la que por sentencia ejecutoriada de 23 de Noviembre último se condenó á la María en un mes de arresto mayor, indemnización al ofendido de 4 rs. por cada un día de los que le impidió trabajar, y en la mitad de las costas procesales; cuya Real sentencia no se ha hecho saber á la penada por haberse ausentado ó ignorase su paradero; y á fin de que la relacionada María Benito Pascual se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, para hacerla saber la referida Real sentencia, y que pague las costas que por la misma la fueron impuestas en dicha causa, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto personalmente; advertida de que pasado dicho término sin comparecer se la declarará rebelde y seguirá la notificación en su ausencia con los estrados, ocasionándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos sobre ejecución de sentencia contra la misma.

Dado en Aranda de Duero á 4.º de Marzo de 1866.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—Por su mandado, Manuel Martín Puente-tenero. 4764

Don Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber por este segundo edicto que D. Juan Bautista Perea y Zulueta, Presbítero, natural y vecino de Lezama, provincia de Alava, falleció en esta ciudad el 25 de Octubre último sin que conste la existencia de disposición testamentaria; y en consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir su derecho en la forma correspondiente; advirtiéndole que se han presentado D. Francisco Laureano de Perea y Zulueta, Presbítero, vecino de la ciudad de Toledo, pariente en segundo grado de consanguinidad como hermano del finado; Doña Magdalena de Perea y Odiaga y Doña Dorothea Ibañez de Betolaza y Perea, parientes en tercer grado como sobrinas carnales de D. Juan Bautista, naturales y vecinos de Lezama, y Doña Lucía Añibarro y Perea, vecina de la ciudad de Vitoria, sobrina segunda, y como tal pariente en cuarto grado del expresado D. Juan Bautista de Perea y Zulueta, pidiendo se les tenga por partes en los autos de abintestado que se siguen en este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 24 de Marzo de 1866.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, José Erra. 5266

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada del infrascripto Escribano, se vende en pública subasta una casa sita en esta corte, calle de la Luna, núm. 10, manzana 448, que comprende de sitio 2.120 pies cuadrados, tasa la en 253.670 rs. á rebajar 94.975 que importan las cargas con que está gravada; y para su remate se ha señalado el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Terriorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 escudos, y que los dueños se reservan el derecho de aprobar y conformarse con el remate dentro de las 48 horas siguientes de su celebración.

Madrid 15 de Marzo de 1866.—Juan Manuel Aguado. 5294

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se llama por el presente á Don Manuel Orozco vecino que fué de esta corte, y cuya residencia se ignora, para que en el término de ocho días se presente en la referida Escribanía, sita en la plazuela de San Miguel, núm. 7, principal de la izquierda, ó en una notificación y ser requerido al pago de las costas en que se halla condenado por consecuencia de los autos que ha seguido con D. Pedro Ruiz. 5295

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta de diferentes géneros de algodón, hilo y seda el día 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., calle de la Magdalena, número 13.

Madrid 24 de Marzo de 1866.—Jerónimo Montesinos. 5296

D. Isidro del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á los herederos ausentes del finado D. Antonio Delgado Linaez, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido en ella en 19 de Noviembre último, con el fin de que por sí ó por medio de persona completamente autorizada comparezcan en este Juzgado el día 4 del mes de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para las asistencias á la junta que tendrá lugar en aquel día en la sala de audiencias de este Juzgado para los efectos prevenidos en el art. 423 de la ley de Enjuiciamiento civil, por tenerlo así mandado en los autos promovidos á instancia de D. Miguel Pergando provocando el juicio necesario de testamentaría á los bienes quedados por muerte del D. Antonio Delgado.

Moguer 20 de Marzo de 1866.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Laureano Rasco. 5297

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano sustituto del Dr. Don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á D. Santiago Galdames, ó sus herederos, para que en el término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno comparezcan en este Juzgado si se creen con derecho á reclamar 33.327 rs. procedentes de una obligación constituida por D. José Iñigo Santibáñez en escritura de 8 de Marzo de 1779 ante el Escribano que fué de S. M. D. Santiago Ramos Taboada.

También se cita y emplaza por igual término á D. José de Gomora hijo y compañía, del comercio de esta corte, ó sus sucesores, si se creen con derecho á reclamar un préstamo de 41.800 rs. hecho á D. Antolin Antonio Morales por término de

año y medio, según escritura de 10 de Setiembre de 1781 ante el Escribano que fué de esta corte D. Baltasar Diaz Martin.

Asimismo se cita y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar una fianza constituida por Doña María Josefa Inigo de Santibáñez y su hijo D. Antonio de Galdames en favor de Don Cosme Trespalacios para responder de la libertad de tres créditos contra la compañía de paños de los Cinco Gremios, según escritura fecha 20 de Octubre de 1793 ante el Escribano de S. M. D. Pedro Moron.

Por último, se cita y emplaza á los poseedores del mayorazgo fundado por D. Lorenzo del Prado y Marmos, á cuyo favor se impusieron los censos perpetuos de dos reales de renta anual sobre una casa en la calle de la Greda, núm. 19 antiguo, 13 moderno, de la manzana 73, del cual no consta la fecha de la imposición ni toma de razón en la Contaduría de Hipotecas.

Se advierte que si pasase el término fijado para reclamar tales gravámenes parará perjuicio á los interesados citados.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 5298

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Vicente Reiter, dictada en autos ejecutivos, y para pago de acreedores, se sacan á pública subasta varios muebles, alhajas y efectos tasados en 7.635 rs.; estando señalado para su remate el día 6 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Terriorial, cuyos efectos se hallan de manifiesto en la calle de Ercoriz y Mina, núm. 17, piso cuarto de la derecha, y en la calle de la Virgen de las Azucenas, núm. 2, domicilio de los depositarios.

Madrid 26 de Marzo de 1866.—Ignacio Palomar. 5307

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en los autos de testamentaría del Excelentísimo Sr. D. Gregorio Lopez de Molinero, y referendada por el infrascripto Escribano de número, se ha mandado proceder á la formación del inventario de deudas; y para ello, á solicitud de la señora viuda, heredera y testamentaria de dicho señor, se llama á los que se consideren acreedores á su testamentaria para que dentro del término de 30 días se presenten en la Escribanía del actuario, que tiene en la plazuela de la Villa, número 3, cuarto bajo, á dar conocimiento de sus créditos y del título que los funden.

Madrid 26 de Marzo de 1866.—Ignacio Palomar. 5307

Por providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta por falta de postor en la primera siele/berlinas y un carro fénice, retasadas en 21.700 rs.; 14 caballos en 44.800 rs., y seis guarderías de limonera, tres de tronco y correae sueltas en 4.100 rs. Se ha señalado para el remate el día 4 de Abril próximo, y hora de la una, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, sirviendo de tipo el importe de dichas retasas por pertenecer á menores los bienes subastados. El expediente está de manifiesto en la Escribanía actuarial, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercero, en donde se darán las explicaciones que se deseen.

Se anuncia llamado licitadores.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Escribano, Rafael de Casas. 5309

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital en esta corte, referendada del Escribano numerario de la misma Licenciado D. José García Lastra, dictada en autos ejecutivos sobre pago de maravedís, se venden en subasta pública varios efectos justipreciados en la suma de 2.955 rs., que se hallan de postados en D. Juan Vicente Montezúgo, habitante en la calle del Horno de la Mata, núm. 15, cuarto principal, donde estarán de manifiesto hasta el día del remate, que se verificará el día 15 del próximo Febrero, á la hora de las doce, en el local de la audiencia del referido Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal.

Lo que se hace notorio por el presente anuncio invitando licitadores al remate.

Madrid 27 de Enero de 1866.—García Lastra. 4312

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de Madrid y su partido &c., se cita, llama y emplaza á Doña Isabel Tamayo, esposa de D. Antonio Somoza y Arias, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de comunicarle el conocimiento que se le tiene mandado dar de la pretensión de pobreza introducida por su esposo, y como incidente previo para litigar contra ella; advirtiéndole que de no comparecer se seguirá dicho incidente en rebeldía y se notificarán las providencias en los estrados del Tribunal.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 4401

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á D. Francisco y D. Pedro Rodriguez para que en el término de 20 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten personalmente en este Juzgado á prestar una declaración como testigos en la causa criminal que ya les consta pende en el mismo, instruida por destrezo de árboles, hurto de los mismos y extracción de tierra de una viña de D. Miguel Torres Cabrera.

Expedido en Don Benito á 25 de Enero de 1866.—Antonio María Subirán.—El originario, Francisco García Bordinado. 4393

D. Antonio del Rio y Cuesta, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.

Hace saber que en el mismo y Escribanía del que da fe penden autos de abintestado formados por fallecimiento de Doña María Dominga Pazos, viuda de D. Manuel Piedra, ocurrido en esta ciudad, de donde era vecina, el 15 de Noviembre del 1864; y se acordó llamar por segunda vez, como se verifica por el presente, á todos los que se consideran con derecho á la finca de abintestado de aquella para que comparezcan á deducir á medio de Procurador autorizado competentemente dentro del término de 20 días, que empezarán á correr desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; habiéndose personado á dichos autos Nicolas Pazos Mayobre, de esta vecindad, pariente en tercer grado de la finada.

Dado en la ciudad de Santiago á 4 de Febrero de 1866.—Antonio del Rio y Cuesta.—Por su mandado, Ildefonso Fernandez Ulloa. 4393

D. Lope Ovejás, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Francisco Errasquin y Sigüenza, casado, de 30 años, natural de Talavera de la Reina, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue sobre tentativa de celebración de matrimonio ilegal y falsificación de documentos oficiales, lo que verificará dentro del término de 27 días, que como único se le señala; bajo apercibimiento de que trascurrido se seguirá dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Febrero de 1866.—Lopez Ovejás.—De su orden, Isidoro Espada. 4396

D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Emilia San Martín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración indagativa en la causa que se le sigue por hurto de alhajas y ropas en casa de su hermano Francisco Mejorada, de donde salió el día 29 de Diciembre último, porque de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1866.—Fernandez. 4419

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernandez de la Fuente, vecina que fué de Santander, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á satisfacer las costas á que fué condenada en el pleito que siguió en el mismo y en la Audiencia territorial contra Juan Gonzalez y sus hijos, vecinos de San Martín de Toranzo, sobre reivindicación de ciertos bienes; pues si lo hiciera en el término de 15 días que al efecto se le señala se librará del procedimiento que en otro caso habrá de dirigirse contra sus bienes.

Dado en Villacarrido á 13 de Febrero de 1866.—Antonio M. Huidobro.—Por su mandado, Dionisio Velez. 4420

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca y distrito de la Lonja.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Pablo Bernard y Vich, vecino que se crea con derecho a ciudad cuando falleció abintestado en 20 de Octubre del año último, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que reformo á deducir sus acciones, según previene el art. 368 al 374 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca 7 de Febrero de 1866.—Francisco de Madrid Dávila.—Porsu mandado, Jerónimo Sureda. 4428

CORTES.
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIOS ROSAS.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1866.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se anunció que el Sr. Moreno Lopez no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

ORDEN DEL DIA.
Fuera del ejército.

Continuando la discusión del voto particular del señor PAGES, dijo:

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Voy á rectificar brevemente. Ante todo doy gracias al Sr. PAGES por las lisonjeras frases con que calificó mi discurso: el suyo fué notable, bello, elocuente y entusiasta.

S. S. me atribuyó que yo trataba la cuestión con generalidades, y aseguraba que este proyecto no hacia otra cosa que adelantar una discusión económica. Yo creo que es simplemente el cumplimiento de un proyecto constitucional, el cual, según mi opinión, pudiera cumplirse en la discusión del presupuesto general del Estado, y cuando más debería debatirse fuera de aquel únicamente la fijación, como un impuesto, del número de hombres que se han de pedir al país.

Me atribuyó también S. S. que yo había considerado la cuestión como de confianza. Dije que lo era por su índole natural, pues aquí el Gobierno viene y nos dice: «Para mantener el orden público necesario tal fuerza, y sin ella no puedo responder del orden»; agréguesele á darle la confianza. Pero tampoco he tratado de darle exclusivamente este carácter.

Ha hablado también el Sr. PAGES de las relaciones del Gobierno con la mayoría: en esto prefiero la iniciativa del Gobierno, y no que sea absorbido por las distintas agrupaciones que puedan formarse en una mayoría. Bajo este punto de vista me explico.

S. S. dijo que teníamos 490.000 hombres sobre las armas; para ello sumó la Guardia civil y los Carabineros, y aun la reserva, como si estos cuerpos fueran ni debieran considerarse como ejército permanente: tratamos solo de fijar la fuerza que ha de componer el ejército activo permanente.

Disputó S. S. sobre lo que era la reserva. Yo os dije mi opinión sobre aquella en general, prefiriendo otro sistema que explique lo que tenemos en España. Pero de todos modos lo que hay que tener presente es que la reserva no se puede considerar como ejército permanente.

Decía S. S.: con 85.000 hombres no hay bastante para conflictos exteriores. Yo diré que esa fuerza es un núcleo para poder aumentarlo y elevarlo á una cifra respetable en caso de necesidad. Por ejemplo, los 403 batallones que hoy tenemos á 500 hombres, completados con los 403.000 hombres de infantería, y así las demás armas.

Me ha hecho S. S. un cargo que debo desvanecer. Decía S. S.: «El Sr. Lopez Dominguez ha aplicado 45.000 hombres á la artillería, cuando en 1856 se le dieron 12.000. Yo doté aquel arma á mi manera, tal como lo comprendía necesario, y ya vería S. S. que en cambio disminuía la fuerza de caballería.» También añadió que yo quería la artillería organizada para todas las eventualidades, y que S. S. no quería más que los elementos facultativos. Eso que llama S. S. elementos facultativos es la mayor parte de la fuerza que debe tener una sólida instrucción, la cual no se recibe en poco tiempo, como la del soldado de infantería.

Continuaba el Sr. PAGES: «Yo no puedo dar 85.000 hombres á otro Gobierno que pueda venir.» Pues yo creo que ese número no se puede negar á ningún Gobierno, porque es el absolutamente necesario, el indispensable.

Que hay muchos Generales en España, dice S. S. Si hubiera la separación debida entre Generales en actividad, de cuartel y retirados como hay en otras naciones, vería S. S. cómo aun teníamos menos que en otros países. El Gobierno además para disminuir ese número ha establecido la regla de no cubrir sino una vacante de cada dos que haya, y mientras no salga ese camino, no podemos hacerle cargo alguno por el exceso del Estado Mayor general.

No hice acusación alguna á partidos que están alejados de la legalidad; pero dije que ante aquella funesta actitud el Gobierno debía estar prevenido y armado para defender los caros intereses que le están confiados.

Nada habló del ejército de provincia: S. S. tocó esta delicada cuestión, y yo creo que aquí tratamos de las personas y de la moral, no del espíritu de interés principal, sino como españoles. Yo no me considero Diputado de una sola localidad, sino como representante del país. En Cataluña hay 48 ó 50.000 hombres de guardia; si los representantes de Cataluña quieren disminuir el ejército, lo cual pongo en duda, pueden pedir la disminución de la fuerza que hay en el Principado: por mi parte pediré aumento para mi provincia, que garantiza el orden y beneficia como población consumidora y productiva.

El Sr. PAGES: Por lo que he oído á S. S. comprendo que me explicó mal, porque S. S. cree haber oído apreciaciones que yo no le he hecho.

Ha indicado el Sr. Lopez Dominguez que yo al hablar de la fuerza del ejército y de la reserva sumaba ámbas y las presentaba como ejército permanente. Decía yo: aun cuando la reserva por licenciamiento quede reducida á 32.000 hombres, según el proyecto del Gobierno, habrá que enviarle 43.000. Estos 43.000 se despenden del ejército y pasan á la reserva. El ingreso de quintos ¿dónde tendrá lugar? ¿En el ejército ó en la reserva? Si lo tiene en el ejército, empujará á la reserva los veteranos. Y si la reserva no se compone de veteranos, irán los quintos.

Decía S. S. que yo presenté como fuerza permanente la Guardia civil y los Carabineros. Yo no dije tal cosa; dije que para mantener el orden podía contar y contar el Gobierno con su fuerza.

Decía S. S. que la reserva no es ejército activo; yo creo que el hombre no cumple con su patria hasta que recibe la licencia. En Prusia, precisamente, la base de la fuerza militar es la reserva.

Yo dije que estaba en contradicción el rumbo con que dotaba el Sr. Lopez Dominguez la artillería con la dotación que se daba en 1856 el Duque de Tetuán. No acusé tampoco á S. S. de atacar á ningún partido. Dije que yo no me creía autorizado para acusarlos; y añadí que si se acusaba á alguno de cómplice en la última sedición, yo no me asociaba á esa idea.

Yo hablé también anteayer combatiendo la idea de que Cataluña era un país inquieto y perturbador; por eso defendí á Cataluña. Por lo demás, ya sé que todos somos españoles, y en las circunstancias difíciles no han sido los menos españoles los catalanes.

S. S. pretende que no es popular la reducción del ejército en Cataluña. Se puede hacer una reducción de 45.000 hombres sin descomponer la organización del ejército, y esto es lo que no han comprendido los que han escrito allí contra la rebaja en el número de soldados.

El Sr. Conde de Vilches: Me levanto con gran desconfianza despues de los dos distinguidos oradores que han usado de la palabra. Voy á decir las razones que tengo que oponer á las del Sr. PAGES. Seré breve: los que creemos de dotes para dar interés á la discusión debemos ser sóbrios en el uso de la palabra.

Ante todo recordaré algunos antecedentes. El artículo 79 de la Constitución previene que las Cortes fijen todos los años las fuerzas permanentes, y el 75 dice que el Gobierno presentará los presupuestos anualmente. Créase ántes que ya que en los presupuestos se habla de disminuir lo relativo á la fuerza del ejército, estaba cumplido el precepto constitucional presentando los presupuestos. Esta fué la práctica hasta que en 1839 se presentó el primer proyecto por el Sr. Duque de Tetuán fijando la fuerza del ejército en 84.000 hombres. Entónces el Sr. Madoz y sus compañeros de oposición progresista elogiaron este riguroso cumplimiento de la Constitución, y manifestaron que creían bastantes 70.000 hombres como ponía el presupuesto de 1839. El señor Presidente del Consejo de Ministros se levantó á manifestar que consideraba necesaria esa fuerza. Tomó parte en el debate el Sr. Marqués de Pidal, que sostuvo el proyecto del Gobierno, y añadió que le parecía pequeña la fuerza que se pedía. Sin más discusión el proyecto quedó aprobado.

En los años 60, 61, 62 y 63, habiéndose traído proyectos fijándose en 100.000 hombres la fuerza del ejér-

cito, pasaron sin oposición. En 1864 tampoco hubo sino una ligera observación del Sr. Ubagón. Solo el año pasado hubo alguna lucha. El Sr. Salaverría se levantó á decir que creía que estábamos en tiempos bastante normales para reducir la cifra del ejército á 84.000 hombres en vez de los 100.000 que pedía el Gobierno. En este mismo sentido hablaron los que impugnaron el dictamen de la comision, uno de ellos el Sr. Cuesta.

Así, pues, señores, hasta ahora, ni por las oposiciones ni por nadie se había tratado esta cuestión como cuestión de oposición ni como de confianza. Si los individuos de la minoría progresista hubieran querido dar este carácter, hubieran formulado enmiendas; no lo hicieron; al contrario, consideraron esta cuestión bajo el punto de vista que acabo de decir: como cuestión de medios de gobierno.

Solo el Sr. PAGES, presentando voto particular, ha hecho esta cuestión de confianza y de política. El Gobierno habría estado conforme en que este debate hubiera sido tranquilo y sereno. Pero una vez que el voto de S. S. plantea la cuestión de confianza, jerece el Sr. PAGES que puede el Gobierno transigir con puntos como el de la fuerza necesaria para mantener el orden y los altos intereses que le están confiados?

S. S., al decir al Gobierno: «Tú puedes gobernar con 70.000 hombres», le dice: «si quieres, y no puedes hacerlo, eres hábil; si puedes, y no quieres, no mereces nuestra confianza.» Veá S. S. cómo no puede ser más de confianza la cuestión, tal como la ha planteado.

El Sr. PAGES habló de la demora del territorio, del orden interior y de la situación económica. Creó, como S. S., que no hay recelos de que tengamos guerra extranjera. Tampoco veo yo que tengamos que prepararnos para la actitud neutral en el caso de lucha entre grandes Potencias. Gracias al gran talento del Jefe del vecino Imperio, y á las dotes eminentes del Gobierno de la Gran Bretaña, la alianza de esas dos naciones es estrecha y cordial, y esta es una garantía de la paz del mundo.

Pero la fuerza militar no está consagrada solo en la defensa del territorio; tenemos otros intereses. La defensa del territorio es lo primero; pero tenemos intereses comerciales que hacer respetar; tenemos que presentar un ejército respetable que aleje la idea hasta de una tentativa de invasión, y que haga que se nos atienda y que podamos influir en cuestiones europeas. De los bancos de enfrente han partido indicaciones sobre la cuestión digna que debemos tener en cierta cuestión europea que se roza mucho con nuestras creencias y sentimientos; y para esto es necesario un ejército numeroso. El Sr. Marqués de Pidal decía que en tiempo de paz nuestro ejército debía ser de 430 á 500.000 hombres si queríamos que se nos tuviese en cuenta en los consejos de Europa.

Voy ahora á comparar la situación militar de España con otros Estados. No hablo de Rusia ni de Prusia, pero veamos las naciones menos pobladas.

B

MARTES

no es necesario para la cuestión bajo el punto de vista en que yo la debo tratar. Citaba el Sr. Conde de Vilches los antecedentes de esta cuestión, y reivindicando para el Duque de Tetuán la iniciativa de haber cumplido con el precepto constitucional en esta materia, llamaba la atención sobre la conducta que observó antes el partido progresista. Para hacer la comparación entre los progresistas y nosotros hay que tener en cuenta una circunstancia. Para los progresistas la fijación de la fuerza del ejército es una cuestión de principios; para mí es una cuestión de circunstancias.

Dada la necesidad que yo admito de una fuerza militar, hasta qué punto llegan nuestros recursos para mantenerla? Esta es para mí la cuestión. Estas cuestiones no afectan al país sino en circunstancias difíciles, y las de 1839 no lo eran. Entónces no ocupaban el ánimo de nadie los cuidados económicos de hoy; al contrario, se quería pensar en la balanza de Europa y se buscaban los medios adecuados para ello. Hoy ha variado la faz de la cuestión; hoy los que estamos conformes en política con el Gobierno nos presentamos en disenso en este punto. ¿Llevo este consiguiente consentimiento absoluto? Lo siento, pero paso por él.

El Gobierno actual ha heredado del anterior dos grandes cuestiones: la económica y la de orden público. Estas dos grandes cuestiones vienen ligadas en este proyecto de ley: es preciso abordarlas con franqueza.

Estamos en una situación económica deplorable. Si no se remedia radical y prontamente, el porvenir que se presenta es triste. Por otra parte, el orden público está perturbado política y moralmente. Es preciso dar fuerza a la autoridad, es preciso prevenirlas.

Hay aquí dos cosas: el miedo á las consecuencias del estado económico, y el miedo al resultado de la cuestión de orden. Estos dos miedos deben ponerse en la balanza: los que temen más miedo á la situación financiera deben votar el voto del Sr. Fages; aquellos en cuyo ánimo predomine el miedo de que se turbe al orden son los que deben votar al Gobierno todo lo que pida.

La Francia ha renunciado á todas las libertades, nada más que por miedo al desorden: ha abdicado sus derechos entregándoseles á un hombre, y yo concibo que ante ese miedo se cierren los ojos. Pero yo no cierro los ojos ante las contingencias del orden público, sino que he puesto al lado los dos peligros, y he sacado por consecuencia que el mayor de los dos es el que resulta del estado financiero. ¿Y por qué esta opinión? Porque en el presupuesto presentado por el Gobierno se presentan claramente las dificultades de la Hacienda, pero no se las pone remedio. Es cierto que en ese presupuesto aparece un sobrante de 68 millones de reales; pero también en el vigente aparece uno de 40 y tantos, y desgraciadamente, según la recaudación del primer trimestre, ese sobrante se convierte en un déficit que yo me alegraré mucho que no pase de 160 millones. Calculo yo, pues, que en este presupuesto tendremos una diferencia de déficit de 230 millones de reales, y eso es menester evitarlo del modo que sea posible, sin aguardar al año que viene.

Es necesario dar al país un presupuesto con una nivelación real y positiva, y para esto hay que hacer economías, pero no pensar en aumentar las cargas. Esta es una cosa á que el Gobierno se ha atrevido. Hay que hacer, pues, una economía que se acerque á 230 millones de reales. ¿Y es posible esto sin tocar el presupuesto de la Guerra? No: este presupuesto es el más costoso, y por consiguiente el primero en que hay que poner la mano, no solo en el ramo de que ahora se trata, sino también en otros muchos, de los cuales yo me ocuparé cuando sea ocasión.

Yo, señores, creo que es imposible sostener ante una crítica razonada nuestro establecimiento militar. El año 1833 el presupuesto de Guerra para 100.000 hombres era de 300 millones á lo más, y yo comprendo cómo en trece años ha aumentado de tal modo que hoy sea de 400 y tantos millones: tengo, pues, por seguro que nuestro establecimiento militar es muy caro, y me fundo tanto más al decir esto, cuanto que estas mismas ideas las sostenía unánime la oposición en el pasado Congreso.

La Hacienda está mal; hay que ponerla un remedio nivelando de veras los presupuestos, y por esto hay que hacer economías en todos los ramos, y principalmente en el de Guerra. ¿Qué dificultades ofrece el hacer una economía que yo no me contentaré hasta que llegue á 400 millones de reales? Es exacto que se ha exagerado mucho la necesidad de un gran ejército para mantenernos en el exterior como corresponde á nuestra historia y á nuestra importancia; pero, señores, á mí me parece perniciosa el tratar de asegurar nuestro puesto entre las naciones de Europa, haciendo un exagerado gasto en nuestro ejército. ¿Para qué nos ha servido hasta ahora el tener el ejército que se ha considerado como necesario y suficiente para conseguir su objeto? Para nada. Si se trata de la defensa interior, de la seguridad del orden público, y dijera el Sr. Duque de Tetuán que no necesitaba para sostenerlo más que 50.000 hombres, pero que quería 100.000 para asegurar nuestro prestigio, exteriormente se le daría á S. S. La cuestión, pues, está reducida á la fuerza precisa para mantener el orden público, y esta en general se tiene como una cuestión de confianza en que hay que dar lo que el Gobierno pide; pero yo creo que no puedo dar esto, porque si así fuera nunca se podría discutir la fuerza del ejército; además, si nosotros en este punto deferimos á lo que dice el Gobierno, este á su vez deferirá á lo que diga el Ministro de la Guerra; y como el Ministro de la Guerra suele ser en España el director político del Gabinete, y además tiene siempre la tendencia de presentar en primer término las atenciones militares, resultará que estaremos sujetos á un criterio estrictamente militar. Yo soy, señores, hombre civil, y no puedo aceptar esto, creyendo además firmemente que el alto funcionario militar que dirige la política de un Gobierno debe ser, antes que militar, político.

Una vez sentada, pues, que esta cuestión no debe considerarse de confianza al Gobierno, veamos el papel que juega el ejército en la cuestión de orden público. El fondo público, señores, lo mantienen en primer lugar los cuerpos armados que dependen de la Autoridad civil; y en segundo el ejército que influye en él permanentemente con su prestigio moral, y accidental y transitoriamente con su fuerza material. Pues bien, señores: el prestigio del ejército, su fuerza moral, depende del número. No: ¿se puede asegurar que 70.000 hombres no bastan para mantener la paz pública? De ninguna modo: la historia de los años 1840 á nos dice que en casi todas las ocasiones en que el ejército ha tenido que sofocar insurrecciones, estas han sido militares y no populares. Y no se me diga que estas insurrecciones militares proceden de los elementos revoltosos que hay en la sociedad, porque de todos modos resultará que para que estos elementos se lancen al combate se necesita por lo ménos la iniciativa del ejército.

Y como he de creer yo entónces que cuanto mayor sea el número de soldados mejor asegurada estará la paz pública? De ninguno modo: yo repetiré el argumento que se ha hecho antes de ahora: en 1836 hubo una revolución verdaderamente política, que se venció con una fuerza inferior á la que hoy pide el voto particular; y tan fuerte se creía el Sr. Duque de Tetuán con aquella fuerza, que inmediatamente dio una amnistía á todos los delitos políticos que nacieron de aquella insurrección. Esto habla muy claro y demuestra que el señor Duque de Tetuán tiene seguridad de mantener el orden público, aun en aquellas circunstancias, con 70.000 hombres.

Pero hay más: la Guardia civil se creó, señores, con muy poca fuerza, creo que con 9.000 hombres, y sin embargo, qué prestigio no adquirió á poco tiempo esa institución! Es indudable, pues, que el prestigio no le da el número. Y siendo así, yo pregunto: dada la fuerza de 60.000 ó 70.000 hombres, segura, disciplinada, perfectamente sujeta á la ordenanza, ¿no cree el Sr. Ministro de la Guerra que con ella podría responder del orden público? (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No.) Yo siento oír esa respuesta de labios de S. S., y creo razonable. Esto habla muy claro y demuestra que el señor Duque de Tetuán tiene seguridad de mantener el orden público, aun en aquellas circunstancias, con 70.000 hombres.

Se han traído aquí con este propósito sucesos recientes y lamentables: yo no los discutiré pero debo decir: que hoy por hoy, esos sucesos tienen un carácter exclusivo de insurrección militar; podrán tener sus raíces en otra parte, pero el carácter que tienen hoy es ese, y no preguntaba el Sr. Conde de Vilches, ¿se acordaría la intranquilidad que entónces había? Si esto se hubiera debido entónces la fuerza que hoy se pide, ¿no la hubiéramos dado? Yo, señores, puedo responder á este apóstrofo que también partió de aquella alarma; pero que entónces no sea preguntar, ¿qué hace tal pueblo? Oja otra cosa, y no era ciertamente tal que serviría de base para abogar por el aumento del ejército.

Creo, pues, que 70.000 hombres que están sujetos á la ordenanza y á la disciplina militar garantizan el orden público, y que si no están sujetos á estas condiciones, ni 70.000, ni 100.000, ni ningún otro número mayor pueden garantizarlo.

Se dice que esta es cuestión de confianza: yo, señores, me atengo en este punto á la bandera que levantó aquí la unión liberal el año pasado, cuando nos agrupamos en su rededor los que combatíamos el Ministerio del Sr. Duque de Valencia. Mirando esa bandera no comprendo yo que hoy pueda ser posible hacer más economías de las que consigna el proyecto de presupuesto. Todos los partidos han levantado hoy la bandera de las economías; el partido moderado la ha levantado pidiendo una reducción en el ejército, á pesar de que es el partido que, según la opinión pública, necesita más fuerza material para gobernar. El partido llamado neoatómico ha dicho lo mismo, y solo la unión liberal es la que necesita 88.000 hombres de ejército, señores. Yo siento mucho, pero no puedo dárlos. Si el Gobierno me dijese que pedía 88.000 hombres solo para este año como una cuestión de circunstancias, y se comprometiera á reducirlos el año próximo, yo le daría mi voto; ese compromiso adquirido por el Gobierno le daría mucha fuerza en la opinión pública, y yo creo que este compromiso podría contrarrestar por más que no sea la costumbre de hacer, gracias al espíritu militar que nos domina desde 1840.

El Sr. Conde de Vilches nos decía que el valor se necesita para decir á los pueblos la verdad: es cierto; pero también se necesita para decirse á los Gobiernos, y sobre todo para hacer, teniendo carácter militar, lo que convenga, más que á la clase militar á la clase civil, que es el país entero. Yo esperaba esto del Sr. Duque de Tetuán, ya no lo espero, porque la cuestión se ha declarado cuando él dijo: "pero aunque no se consigue el objeto, es conveniente que esto se discuta para ir formando una opinión compacta, y para que llegue el día en que podamos conseguir una rebaja, no solo en esto, sino en todos los ramos que comprende el Ministerio de la Guerra.

Si no hay necesidad de mantener el orden con ese ejército activo, y es preciso también, aunque no quiera creerlo el Sr. Cuesta, atender á la custodia de nuestro litoral, en África, en Mahón, en los arsenales marítimos, desamplando esto resulta que nuestra infantería, elemento primordial del ejército, solo podrá tener disponible lo que hoy tiene, según los estados oficiales, unos 4.000 hombres en Castilla, 5.000 en Madrid, poco más de 3.000 en Valencia, otro tanto en Aragón, y 10.000 para toda Cataluña. Nos dirá el Sr. Fages que allí no se necesita tanto; pero puede asegurarse á S. S. que en Enero último se acercaron al Capitán general de Barcelona personas importantes á pedirle que reclamara refuerzos; y tan sobrada está la fuerza del ejército activo, que fué preciso sacarlos de las Baleares, de Valencia, de Castilla, y la misma columna que operó en persecución del Sr. Campono hacia la frontera de Portugal hubo que llevarla rápidamente á la provincia de Tarragona, atravesando toda la Península. Tanto exceso de fuerzas hay en España para combatir los trastornos.

Aquí se levantan uno ó dos Diputados, y dicen que exponen las opiniones de Cataluña. Creo que esto es una especie de bastidor de teatro, en que parece solido pedestal de alguna estatua, lo que no es más que un simple lienzo pintado. Uno de los periódicos más importantes de España, el Diario de Barcelona, decía no ha muchos días, con la autorizada firma del Sr. Mañé y Flaquer, tan apreciado allí:

«Aquí, según hemos indicado ya, la cuestión de orden interior debe preocuparnos más aun que la de independencia nacional; y ya que todos los Gobiernos están obligados, por el bien del país, á conservar la tranquilidad, justo es que nos hagan pagar nuestros actos antiguos reclamos...»

A esto replican los partidarios de la reducción del ejército que, precisamente porque inicia ó consuma las insurrecciones, importa disminuir el número de los soldados, pues que así se disminuye el peligro. La premisa desgraciadamente es cierta; pero no es legítima la consecuencia. Si lo fuera, se suprimir por completo el ejército tendríamos asegurado el orden, y nosotros subiríamos la medida con las dos manos. Es el caso que si bien el ejército es algunas veces el motor de las insurrecciones, con el ejército, y solo con el ejército, se dominan estas y se mantiene el orden... Si se quiere que la sociedad renuncie á la fuerza como medio de conservación, renuncien los partidos á la fuerza como medio de convicción, como medio de alcanzar sus fines... Mediten en ello los que inconsideradamente piden de una vez una reducción tan considerable de nuestro ejército, reducción que, estamos seguros de ello, no llevarían á cabo si fuesen llamados á los consejos de la Corona.

Con esto contestó al Sr. Cuesta: lo dirán, pero no lo harán.

Hablar en el Parlamento dirigiéndose á las bodas de localidad en vez de evitarse al común entendido á extraher aliraciones de las eventualidades de la guerra exterior, decía el Sr. Fages, hierve en nuestros pechos la sangre de nuestros abuelos; de mi provincia estoy seguro que Gerona volvería á defenderse como se defendió; y de aquí la consecuencia de no necesitarse tropas regulares. S. S. no hace en esto justicia á los sentimientos de sus paisanos. He visitado hace poco la inmortal ciudad, y las personas dignísimas de aquella ciudad me han manifestado, se cubren de gloria los regimientos de Ultonia y de Borbon; sobre esta bóveda de la Catedral llegaron á subir los cañones los artilleros.

Y luego, elevándose á la Casa de Ayuntamiento, me enseñaron con veneración casi religiosa el retrato y los autógrafos del héroe Gobernador, del antiguo Oficial de Guardias españolas, la más noble figura de la guerra de la Independencia, del cual, pintándole ya moribundo, pudo decir un historiador con la energía concepcion de Tácito: «Postrado Alvarez, postróse también Gerona. Militar inabrazable, muerde bíbicamente al general en un calabozo, pero los que necesitaron cuatro Generales en Jele y 30.000 hombres para hacerlo prisionero.

Así guarda Gerona con religiosa veneración la memoria del viejo soldado, de la guarnición fraternalmente unida al pueblo; guarnición venida de todos los puntos del territorio, y que era allí, que era en Cataluña la representación de la unidad de patrimonio de la guardia de honor de la bandera de España, que desde el tiempo de los Reyes Católicos es igualmente amada en todo el ámbito de la Monarquía.

Volviendo ahora al Sr. Cuesta. En los Parlatamentos es siempre cuestión de gobierno fijar la fuerza del ejército. Y aquí me ocuparé del cómo ejercen su acción las mayorías sobre el Ministerio. Este gobierna y responde de sus actos, pues dos Cámaras no pueden ni deben gobernar, siendo como son irresponsables y distintas una de las otras. Las mayorías influyen por medio de las personas relacionadas con los Ministerios; influyen en las comisiones, y luego aquí diciendo al Gobierno lo que creen conveniente; pero diciéndoselo benévolo y sin espíritu de oposición. Esta tiene sus oradores, que combaten y contribuyen así con la controversia al perfeccionamiento de las leyes y de la política.

Cuando como arma se levanta la bandera de las economías, ocurre naturalmente preguntar: ¿puede ser alguna bandera de desfilizarlo? Esto no puede ser bandera ni propósito de ningún partido, y por consiguiente no hay por qué levantar la opuesta, porque no hay nada que deje de querer el menor grado posible, aunque sin dejar desatendidos los fines sociales.

Se dice que nuestro presupuesto de guerra no resiste al examen. ¿Se trata de la organización? Pues no necesitamos más que una reserva de pagos de los números de Jefes? Pues esta es una carga de justicia, legado de guerras y revoluciones durante medio siglo. Hay que amortizarla lentamente. Lo demás no sería ni justo ni posible.

Aseguraba el Sr. Cuesta que el ejército solo mantiene el orden público con su acción moral. Pero ¿qué otra cosa hace ninguna especie de guarda? Todos contienen los exesos con el espíritu y la tenur que inspiran, y los que reprimen materialmente cuando por desgracia llega el caso.

Se nos dice: «nos desvia nos del Gobierno; es el Gobierno el que no desvía de nosotros.» Todos los heresiarcas han dicho lo mismo; siempre son más puristas que la Iglesia de que se apartan. Cuando pasamos por un período en que todos los partidos políticos están desordenados por las anipalías personales; cuando al caer un Ministerio apenas íl a S. M. algo compacto y fuerte con que formar otro, lo que se hace con traer nuevos gérmenes de división á la política es clavar un puñal en el seno dolorido de la patria.

El pueblo español, que no se mezcla activamente en la política, piensa todavía como pensaba y sentía su más alta personificación poética, el autor de La vida es sueño; y cree, cuando con un talento que no me hayan entendido ni el Sr. Conde de Vilches ni el Sr. Saavedra Meneses.

El Sr. Saavedra Meneses me acusa de que dije que esta era cuestión de fuerza; no fué eso: yo quisé decir que no se iban á fijar todas las fuerzas con que España contaba para mantener el orden público y estar prevenida á los sucesos exteriores.

Yo no he dicho tampoco que Cataluña fuera de las provincias más tranquilas, sino que allí se había pasado de S. M. sin más escolta que el amor de los catalanes. No niego que algunas personas de Cataluña hayan pedido que se llevaran allí más fuerzas; pero lo que no sé es que fueran de las más importantes, y desde luego no fué ninguno de los Diputados de aquellas provincias.

Tampoco he dicho yo que no hagan falta tropas regulares para combatir al enemigo, sino que todo el pueblo estaba en reserva de la reserva del ejército. S. S. me ha comparado á Lutero, y yo sé perfectamente que los heresiarcas han solido tenerse por los verdaderos depositarios de la fe; pero lo que no ha sucedido es que nunca la Iglesia les haya dado la razón como se nos dió á nosotros desde aquellos bancos, y tal vez vuelva á dársenos antes de mucho tiempo.

En cuanto á la opinión de Cataluña, yo he tratado de resumirla; pero si la razón del Sr. Saavedra Meneses era un periódico del cual ha leído algunos párrafos, véase lo que dicen otros párrafos de ese mismo artículo. (Leyó.) Yo considero que el Sr. Saavedra Meneses no está conforme con esa solución del periódico; y sin embargo, cuando se apoya uno en ciertos textos no tiene más remedio que admitir su espíritu.

El Sr. CUESTA.—El Sr. Saavedra empezó por decir que me felicitaba por haberme colocado en la situación de enemigo conocido, y acabó por indicar que sentía que se hiriera al Gobierno desde el lado de sus amigos. Yo debo decir á S. S. que cuando se discutía esta cuestión como política, me levanté á decir que deseaba economías; pero que no votaba la enmienda del Sr. Moyano porque la cuestión era política, y no quería dejar de apoyar al Gobierno, á quien pensaba pedir como amigo esas mismas economías: una vez que como amigo ya inútil pedirlas porque ha hecho esta cuestión de Gabinete, he venido á pedirles como adversario, porque no conoço yo esos medios de influir en el Gobierno desde la mayoría de que nos ha hablado el Sr. Saavedra Meneses. Yo, pues, al hablar del voto que se discute no hablaba como amigo; he empezado por declarar que según el carácter de la cuestión tenía que oponerme al Gobierno, aunque yo veo en esto la necesidad de irme á la oposición; pero como amigo me he levantado sistemáticamente.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: Yo me felicito de la rectificación del Sr. Cuesta; he dicho que S. S. buscaba el punto débil de la armadura del que había sido su amigo para introducir la espada en su palabra. Pero hecho que S. S. quiere seguir siendo mi amigo político, me felicito mucho de ello.

En cuanto á compromisos, yo no he contraído ninguno, porque he defendido desde la oposición lo mismo que hoy sostengo.

El Sr. Fages se quejaba de que yo le hubiera comparado á Lutero. Me parece que bajo el punto de vista de la inteligencia no hay nada ofensivo para S. S. Respetto á lo dicho por S. S. acerca de Gerona, en el Diario de Sesiones constan estas palabras. (Leyó.) El Sr. CUESTA.—El Sr. Saavedra Meneses no me ha comprendido bien. Es claro que yo era ayer amigo del Gobierno, y en esta cuestión soy de oposición; pero esto depende de que yo he contraído los compromisos de la oposición del año pasado, y quiero sostener las economías en la primera ocasión que se presente para ello.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Erán las seis y cuarto.

ERAN LAS SEIS Y CUARTO.

Los dos de la derecha otro bajo relieve que representa la cena de Nuestro Señor con sus Apóstoles. En el segundo cuerpo de Arquitectura, en el centro y delante de un arco transparente, se halla colocada la custodia; á la derecha de este arco, colorida y sobre fondo de oro, la Santísima Virgen, y á la izquierda del mismo la Magdalena; después de estas, y bajo los arcos de la arquitectura, las estatuas de los cuatro Evangelistas: San Mateo, San Marcos, San Lucas y San Juan. El arco del centro está coronado por un frontón, á cuyos lados se ven las estatuas de los cuatro Profetas: Isaías, Jeremías, Ezequiel y Daniel, y en el centro un bajo relieve con fondo de oro que representa el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo en los brazos de su Santísima Madre. San Juan y la Magdalena adornan el ángulo superior de la cabeza del Padre Eterno y cuatro querubines coloridos y sobre fondo de oro, finalizando la ornamentación de la arquitectura con tres cruces.

Todo se encuentra colocado sobre un fondo de cielo, adornada la parte superior del arco toral con una cortina pintada, con fleco y borlas de oro. En dicha iglesia habrá el Jueves Santo sermón de Mandato y Lavatorio á las 12 pobres del establecimiento, vestidos con uniformidad á expensas de la congregación de San Felipe de Nerí; después de los Maitines sermón de Pasión y Misericordia. El Viernes, además de los oficios, se celebrará por la noche septenario, sermón de Soledad y Stabat Mater.

ANUNCIOS.

ALMANAQUE MILITAR ESPAÑOL DEL PRINCIPAL de Asturias.—Los señores suscritores á este Almanaque son advertidos de que sortados con la lotería del día 24 del actual los tres premios ofrecidos, ha correspondido el primero, ó sea el de 320 rs., al número 20.473; el segundo, de 80 rs., al 5.386, y el tercero, de 60 rs., al 24.233. Por consiguiente los suscritores en cuyas cédulas figuren dichos números podrán reclamar el premio correspondiente de esta Administración. San Nicolás, 11, segundo derecha. 8299

EMPRÉSTITO PONTIFICIO DE 18 DE ABRIL DE 1860.—En 1.º de Abril próximo se abre el pago del coupon núm. 41, presentándose al cobro los días no feriados desde las diez y seis de la mañana á las dos de la tarde, en el correspondiente del primer, ó sea el de 320 rs., al número 20.473; el segundo, de 80 rs., al 5.386, y el tercero, de 60 rs., al 24.233. Por consiguiente los suscritores en cuyas cédulas figuren dichos números podrán reclamar el premio correspondiente de esta Administración. San Nicolás, 11, segundo derecha. 8299

VENTA DE UNA DEHESA.—EN LA PROVINCIA de Cáceres, á cinco leguas de esta capital en dirección á la de Badajoz, cuyo camino real la atraviesa, se halla la dehesa nomorada Malanda, cuya extensión superficial es de 1.200 fanegadas de marco real, con arbolado de encina y alcornoques; tiene cuadradas, pajares, tinado para 12 pares de bueyes, gallinero, pociegas, horno para cocer el pan y una cómoda casa con graneros para el dueño, y otra adyacente para los graneros. Se rematará en licitación particular el día 4 de Abril en Cáceres ante los Sres. D. Manuel Jimenez y D. Matías Guillen Flores, á los que pueden dirigirse los que gusten interesarse en su compra. 5302-3

BANCO DE BURGOS.—LA JUNTA DE GOBIERNO del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, ha acordado que se celebre junta general ordinaria de accionistas el día 13 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio del Banco, calle de Lain Calvo, núm. 20, principal.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de los estatutos, la junta se compondrá de todos los accionistas; pero solo tendrán voz y voto los propietarios de 40 ó más acciones; advirtiéndose que no puede delegarse la asistencia á no ser por las corporaciones, establecimientos, menores y menores, según dispone el art. 30. Las papeletas de asistencia se facilitarán en la Secretaría del establecimiento desde el día 5 del referido Mayo.

Burgos 24 de Marzo de 1866.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Felipe Izquierdo, Secretario. 5308

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DEL Norte de España.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que debe celebrarse el miércoles 30 de Mayo próximo, á las once de la tarde, en sus oficinas de esta corte, calle de Fuencarral, núm. 2.

De conformidad con los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que estas no bajen de 50. Los señores accionistas que deseen formar parte de la junta general deberán depositar sus acciones 30 días por lo ménos antes del señalado para la celebración de aquella, ó sea antes del 4 de dicho mes de Mayo, en Madrid en la Caja de la Sociedad general de Crédito mobiliario español, calle de Fuencarral, núm. 2, y en Paris en la de la Sociedad general de Crédito mobiliario francés, place Vendôme, 13.

Los depósitos se recibirán gratis todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde. Madrid 24 de Marzo de 1866.—El Secretario general de la Compañía, E. Polack. 5308-5

LA PREVISORA.—DE ACUERDO CON LA JUNTA inspectora de esta Sociedad, y en conformidad á lo que previene el art. 48 de los estatutos, se convoca á los señores importantes á junta general extraordinaria, que debe celebrarse en esta corte el día 9 de Abril á las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Isabel, núm. 12, para tratar de asuntos urgentes relativos á sí debe ó no continuar la Sociedad como hasta aquí en las actuales circunstancias.

Se llama la atención sobre los artículos 42 y 43 de los citados estatutos á los señores importantes que tienen su residencia fuera de la corte. Madrid 23 de Marzo de 1866.—La Administración directora, Caballero, Barrio y compañía. 3244-

RECEIPTS OF THE

Table with 10 columns: Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1866. Includes barometer readings, temperature, and wind direction.

Table with 5 columns: DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Lists telegraph stations and their operational status.

Table with 4 columns: Alcaldía-Corregimiento de Madrid. Lists municipal council members and their terms.

Table with 3 columns: Bolsa de Madrid. Lists stock market prices for various securities and bonds.

Table with 3 columns: CAMBIOS. Lists exchange rates for London, Paris, and other international locations.

Table with 4 columns: SANTOS DEL DIA. Lists religious observances and feast days.

Table with 5 columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Lists astronomical observations and data from the Paris observatory.

Table with 3 columns: Precios de artículos al por mayor y menor. Lists prices for various goods and commodities.

Table with 3 columns: Precios de granos en el mercado. Lists prices for grain and other foodstuffs.

Table with 4 columns: Bolsas extranjeras. Lists exchange rates for various foreign markets.